POLITICA DE SALVAGUARDA DE ACTIVOS Y FONDOS DE CLIENTES

ÍNDICE

0. ELABORACIÓN, APROBACIÓN E HISTÓRICO DE VERSIONES 3
1. INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN 4
1.1. INTRODUCCIÓN 4
1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN 4
2. PRINCIPIOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE ACTIVOS 4
2.1. PRINCIPIO DE DIFERENCIACIÓN DE ACTIVOS 5
2.2. PRINCIPIO DE SEGREGACIÓN DE FUNCIONES 5
2.3. PRINCIPIO DE CONTROL DEL REGISTRO DE LOS ACTIVOS DE CLIENTES 6
2.4. DEPÓSITO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN TERCERAS ENTIDADES. 6
3. SALVAGUARDA DE FONDOS DE CLIENTES 7
4. UTILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LOS CLIENTES 7
5. COMUNICACIÓN A CLIENTES DE LA POLÍTICA 7
6. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA 8

0. ELABORACIÓN, APROBACIÓN E HISTÓRICO DE VERSIONES

<table>
<tr><td>ELABORACIÓN:</td><td colspan="3">AFI FINREG COMPLIANCE SOLUTIONS, S.L</td></tr>
<tr><td rowspan="2">APROBACIÓN:</td><td colspan="2">Responsable</td><td>Consejo de Administración</td></tr>
<tr><td colspan="2">Fecha 1ª Aprobación</td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="2">VERSIÓN ACTUAL:</td><td rowspan="2">v.1</td><td>Breve descripción</td><td>Fecha de Aprobación</td></tr>
<tr><td>Política de Salvaguarda de activos y fondos de clientes</td><td>Noviembre 2021</td></tr>
<tr><td rowspan="3">HISTÓRICO DE ACTUALIZACIONES</td><td>Fecha Actualización</td><td>Detalle Actualización / Motivo</td><td>Fecha de Aprobación</td></tr>
<tr><td></td><td>REVISIÓN</td><td>30/11/2021</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>

1. INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN

NORWEALTH CAPITAL, A.V., S.A. (la "**Entidad**" o "**Norwealth**") es una agencia de valores, en el sentido en que estas entidades se definen en el artículo 143 del *texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre* (el "**TRLMV**"), inscrita en el registro oficial de sociedades y agencias de valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") el 2 de enero de 2018 con el número 277.

El presente documento contiene la Política de Salvaguarda de los activos de los clientes (**la "Política"**) desarrollada por la Entidad para dar cumplimiento a los requerimientos normativos relativos a la salvaguarda de los instrumentos financieros y fondos de clientes en el marco de la prestación de servicios de inversión y auxiliares, establecidos en la siguiente legislación:

- Artículos 41 a 48 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las entidades que prestan servicios de inversión (el "**RDESI**").
- Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, "MiFID II").
- Reglamento (UE) Nº 600/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, "MiFIR").
- Directiva Delegada (UE) 2017/ de la Comisión, de 7 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos pertenecientes a los clientes, las obligaciones en materia de gobernanza de productos y las normas aplicables a la entrega o percepción de honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios.
- Circular 5/2009, de 25 de noviembre, de la CNMV, que regula el Informe Anual del Auditor sobre Protección de Activos de Clientes.

En el presente documento se recogen los procedimientos y medidas adoptadas por Norwealth con el fin de asegurar una adecuada protección de los instrumentos financieros y fondos de sus clientes.

1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política es de aplicación, con carácter general, a todo el personal de la Entidad.

En particular, debe ser conocida por todos los directivos, empleados, agentes y demás personas vinculadas a la Entidad, directa o indirectamente, por una relación de control, en la medida en que corresponda, así como por todas aquellas personas que mantengan una relación directa o indirecta con la prestación de servicios de inversión a los clientes.

2. PRINCIPIOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE ACTIVOS

Las siguientes medidas descritas han sido adoptadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero.

2.1. PRINCIPIO DE DIFERENCIACIÓN DE ACTIVOS

En cumplimiento de la normativa citada, Norwealth mantiene una estructura de cuentas y registros que le permite diferenciar los instrumentos financieros por cuenta propia de los instrumentos financieros de clientes y, dentro de éstos, identifica los activos propiedad de cada cliente.

Todos los activos de clientes son depositados en una entidad de crédito a nombre del titular. La información relativa a las facultades de la Entidad sobre los activos de los clientes estará incluida en el contrato de gestión de carteras firmado por las partes.

Norwealth formalizará un contrato tripartito con el cliente y con la entidad depositaria seleccionada para la custodia, administración y liquidación de valores.

Este contrato deberá estar debidamente cumplimentado y firmado por las partes, incluyendo las comisiones pactadas y las instrucciones para la disposición de los instrumentos financieros del cliente asegurando que se protegen debidamente sus intereses.

A través del aplicativo BIA se mantendrá una estructura de registros y cuentas internas que diferencie en todo momento los instrumentos financieros de los clientes de los instrumentos financieros por cuenta de la Entidad.

Este principio de separación y segregación será seguido también por el depositario seleccionado.

Todas las operaciones efectuadas por Norwealth por cuenta de sus clientes quedarán registradas en las cuentas de liquidez y valores abiertas a nombre de estos últimos en la entidad depositaria lo cual permitirá mantener un control constante, principalmente a través de conciliaciones, de los activos que están en posesión de los clientes de Norwealth. Asimismo, todas las operaciones quedan registradas en el aplicativo BIA, garantizando una correcta correspondencia de los instrumentos financieros de los clientes y su efectivo, conservándose durante el tiempo legalmente exigible por la normativa vigente.

2.2. PRINCIPIO DE SEGREGACIÓN DE FUNCIONES

La Entidad mantiene los siguientes departamentos segregados, cada uno de los cuales encargado de las funciones que le son propias:

(i) Departamento de Inversiones, Gestión, Productos y Asesoramiento: se encarga de gestionar y administrar las carteras de inversión, transmitir órdenes por cuenta de clientes intermediados, así como de prestar el servicio de asesoramiento en materia de inversión.

(ii) Departamento de Desarrollo de Negocio: se encarga de la comercialización de productos de inversión gestionados por la propia Entidad o por terceros,

(iii) Departamento de Administración y 0peraciones: se encarga, entre otras funciones, del seguimiento de los movimientos de activos y fondos en la entidad a través de las conciliaciones y de la remisión a los clientes de la información periódica que

corresponda, transmitir órdenes por cuenta de clientes intermediados. Y del proceso de alta de clientes.

2.3. PRINCIPIO DE CONTROL DEL REGISTRO DE LOS ACTIVOS DE CLIENTES

El Departamento de Administración realizará conciliaciones periódicas con el fin de proteger la propiedad de los clientes y controlar que no se hace un uso indebido de los valores y fondos de los clientes. Estas conciliaciones se referirán, en todo caso, a los instrumentos financieros, tesorería y operaciones pendientes de liquidar.

Diariamente, el Aplicativo BIA realizará una conciliación, a través de la importación de ficheros enviados por la entidad depositaria, con aquellas entidades con las que se intercambian ficheros, de todas las posiciones, tanto de títulos como de efectivo, de todos los clientes, la cual es revisada por el Departamento de Administración.

Mensualmente el Departamento de Administración descargará un fichero en Excel de los registros de BIA con las posiciones y el efectivo de todos los clientes con fecha del último día del mes, así como los ficheros con aquellas entidades con las que se intercambia esta información y en caso de que no haya intercambio se descargarán los extractos de posiciones y efectivo de estos clientes. Estas posiciones serán revisadas y contrastadas por un responsable de Norwealth con la información facilitada por cada depositario. En el documento de Excel se creará una columna de comentarios dónde se irá anotando si la posición del registro coincide con la del depositario y, en caso de existir discrepancias, se revisarán y solventarán en el momento o, en caso de no poder ser solventadas, se anotará el motivo de las mismas y realizará un seguimiento hasta su resolución. Estos registros se mantendrán en los archivos de la Entidad.

El procedimiento de conciliación es supervisado por la función de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos, como parte de los controles establecidos en su plan anual de actuación. Asimismo, la función de Auditoría Interna contempla en su plan de actividades la revisión de dicho procedimiento. Los resultados de las verificaciones efectuadas serán incluidos en los informes que periódicamente son enviados al Consejo de Administración.

Adicionalmente, y como consecuencia de lo dispuesto en la Circular 5/2009, de 25 de noviembre, de la CNMV, que regula el Informe Anual del Auditor sobre Protección de Activos de Clientes, el Auditor de Cuentas designado incluirá en el mencionado informe pruebas destinadas a verificar el grado de cumplimiento de los procedimientos y la exactitud de los registros solicitando al depositario una muestra de los extractos enviados a los clientes, comprobando la correspondencia entre la información remitida y la incluida por Norwealth en las conciliaciones que realiza.

2.4. DEPÓSITO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN TERCERAS ENTIDADES.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva 2006/73/CE, Norwealth, como empresa de servicios de inversión, podrá depositar los instrumentos financieros que ostente por

cuenta de sus clientes en cuentas abiertas con un tercero, siempre bajo los principios de debida competencia, atención, y diligencia en la selección.

Así, los instrumentos financieros y fondos propiedad de los clientes de Norwealth estarán depositados en Bankinter, CA Indosuez, Credit Suisse, Banco Sabadell, Caceis, Andbank, Bankinter SGIIC y Banco Inversis S.A.

La elección de los custodios está fundamentada en criterios tales como la experiencia y prestigio, solvencia, requisitos relacionados con la tenencia de activos, existencia de una adecuada estructura y medios humanos y técnicos eficientes, y costes asociados a la operativa.

3. SALVAGUARDA DE FONDOS DE CLIENTES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Directiva 2006/73/CE, Norwealth depositará los fondos recibidos de los clientes en una entidad de crédito autorizada de conformidad con la Directiva 2000/12/CE.

Dichas entidades serán Bankinter, CA Indosuez, Credit Suisse, Banco Sabadell, Caceis. Andbank, Bankinter, SGIIC,y Banco Inversis S.A., que habrán sido designadas siguiendo los criterios de selección establecidos en el punto anterior 2.3. y adoptándose las mismas medidas de protección sobre los instrumentos financieros anteriormente descritas.

Norwealth está adherida al Fondo de Garantía de Inversiones (FOGAIN), constituido para ofrecer a los clientes de las empresas que prestan servicios de inversión la cobertura de una indemnización frente a las posibles situaciones de concurso de acreedores o declaración de insolvencia que pudieran producirse.

4. UTILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LOS CLIENTES

En referencia a la utilización de los instrumentos financieros de los clientes (art.19 de la Directiva 2006/73/CE) cabe destacar que Norwealth no utiliza los instrumentos financieros o fondos cuya tenencia ostenta por cuenta de sus clientes para realizar operaciones de financiación de su actividad por cuenta propia, por lo que los supuestos contemplados en dicho artículo no se consideran de aplicación. Asimismo, tampoco se considerarán los supuestos establecidos referentes al depósito de instrumentos en cuentas globales.

5. COMUNICACIÓN A CLIENTES DE LA POLÍTICA

Norwealth informará a sus clientes, con carácter previo al inicio de la relación de negocios de las medidas adoptadas para garantizar la protección de sus activos. Así, en los términos y condiciones generales aplicables a los servicios de inversión prestados por Norwealth se incluye información referente a la protección de los activos de los clientes, así como la adhesión de la Entidad al FOGAIN.

Asimismo, la Sociedad facilitará a los clientes información sobre la presente Política. En particular, la Política se pondrá a disposición a través de la página web de la Entidad.

6. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Entidad. Las eventuales modificaciones de la presente Política requerirán de la aprobación del Consejo de Administración de la Entidad.

La Política será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

(i) Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la política establecida.
(ii) A propuesta de los responsables de las funciones de control interno de la Entidad (Auditoría Interna - externalizado, Cumplimiento Normativo, Gestión de Riesgos), cuando se entienda que existen apartados susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a la situación y al negocio de la Entidad en cada momento
(iii) A propuesta de los órganos supervisores.